

ACTA

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EMPRESAS IANSA S.A.

2 DE ABRIL DE 2026

En Santiago de Chile, a 2 de abril de 2026, siendo las 10:00 horas en el Salón Valle de Casablanca del Hotel "Best Western Premier Marina Las Condes", ubicado en Alonso de Córdova N° 5727, comuna de Las Condes, Santiago, se reunieron en Junta Extraordinaria de Accionistas de Empresas Iansa S.A. las personas que representan por sí o por poder las acciones que se indican a continuación:

- 1) **ED&F MAN CHILE HOLDINGS SpA**, representado por don Pablo Mujica Ovando, por 2.031.217.640 acciones.
- 2) **IANSA ACQUISITION SpA**, representado por doña Mary Hohmann Hewstone, por 108.914.469 acciones.
- 3) **Jorge Iván Molina Bravo**, por 120.000 acciones.
- 4) **Andrés Opazo Melo**, por 3 acciones.
- 5) **Sociedad de Inversiones Campos Chilenos S.A.**, representada por don Carlos Ramart Arévalo, por 1.702.778.973 acciones.

I.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA:

Siendo las 10:00 horas, en la fecha y lugar antes señalados, el señor Gonzalo Sanhueza dio por iniciada la Quincuagésima Séptima Junta Extraordinaria de Accionistas de Empresas Iansa S.A., convocada en primera citación, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 27 y 28 de los Estatutos Sociales. La Junta fue convocada por acuerdo del Directorio adoptado en su sesión ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2026.

La junta fue presidida por el señor Gonzalo Sanhueza y también asistió el Gerente General señor Pablo Montesinos Pizarro, quien actuó como Secretario de la Junta. Se encontraba presente asimismo el Fiscal, señor Paul de La Taille-Tréville Urrutia.

II.- QUORUM.

El Presidente informó que se encontraban representadas en la sala 3.843.031.085 acciones que representan el 96,936 % de las acciones con derecho a voto. Continuó señalando que 120.003 acciones correspondían a acciones representadas por el propio accionista y 3.842.911.082 a acciones representadas por terceros.

Señaló a continuación que conforme con lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley N° 18.046 y 28 de los Estatutos Sociales, había quórum suficiente para la constitución de esta Junta, por lo cual propuso dar por terminada la recepción de poderes y por constituida la Quincuagésima Séptima Junta Extraordinaria de Accionistas, dando inicio a la misma.

Continúa informando que para determinar dicho porcentaje se han descontado, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Sociedades Anónimas, las acciones pertenecientes a accionistas que durante un plazo superior a cinco años ininterrumpidos no han cobrado los dividendos distribuidos por la Sociedad, ni han asistido a las Juntas de Accionistas celebradas.

El Presidente consultó a la asamblea si se encontraban presentes funcionarios de la Comisión para el Mercado Financiero - CMF, dejándose constancia de que no los había.

III.- PROCEDIMIENTOS PREVIOS.

El Fiscal informó a los señores accionistas que la citación a esta Junta Extraordinaria de Accionistas se efectuó mediante avisos publicados en el diario electrónico "extranoticias.cl", en sus ediciones de los días 18, 23 y 30 de marzo de 2026 conforme lo establece el artículo 59 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Por ser de todos conocido el texto de esta citación, se propuso omitir su lectura lo que fue aprobado por unanimidad por la asamblea, sin perjuicio de que éste se incorpore en el acta respectiva.

Por lo anterior, se incorpora el aviso de convocatoria publicado en el diario electrónico "extranoticias.cl", que es del siguiente tenor:

"AVISO". EMPRESAS IANSA S.A. Inscripción en Registro de Valores N° 100. Sociedad Anónima Abierta.

JUNTAS DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Directorio, se cita a los señores accionistas de Empresas Iansa S.A (la "Sociedad") a una Junta Extraordinaria de Accionistas para el próximo 2 de abril de 2026, a las 10:00 horas, a realizarse en el Salón Valle de Casablanca del Hotel "Best Western Premier Marina Las Condes", ubicado en Alonso de Córdova N° 5727, comuna de Las Condes, Santiago, y a una Junta Ordinaria de Accionistas a celebrarse en el mismo lugar, inmediatamente de finalizada la anterior. Las materias y proposiciones a tratar en las referidas juntas son las siguientes:

Junta Extraordinaria de Accionistas:

1. Aprobar una modificación de los artículos noveno, décimo, décimo sexto, décimo octavo, vigésimo tercero, vigésimo séptimo, trigésimo cuarto y cuadragésimo primero de los estatutos sociales y la eliminación del artículo décimo noveno bis de los estatutos sociales.
2. Aprobar un texto refundido de los estatutos sociales de la Sociedad.
3. Todas las demás materias propias de juntas extraordinarias que sean necesarias en relación a la aprobación de los puntos anteriores.

Junta Ordinaria de Accionistas:

1. La aprobación de la Memoria Integrada, Estados Financieros e informe de los auditores externos correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1° de enero y 31 de diciembre de 2025.
2. La política de dividendos futuros.
3. La designación de auditores externos para el ejercicio 2026.
4. Elección de Directorio.
5. La remuneración del Directorio para el periodo 2026 e información sobre gastos de este último durante el ejercicio 2025.
6. Información sobre las actividades y gastos del Comité de Transacciones Relacionadas durante el ejercicio 2025.
7. La cuenta de actos y contratos con partes relacionadas a que se refiere el Título XVI de la Ley N° 18.046.
8. Informar sobre los costos de procesamiento, impresión y despacho de la información a la que se refiere la circular N° 1816 de la Comisión para el Mercado Financiero.
9. La determinación del diario en el cual se publicarán los avisos de citación a Juntas de Accionistas.
10. Tratar y adoptar acuerdos sobre las demás materias propias de las Juntas Ordinarias que legal y estatutariamente correspondan.

PARTICIPACIÓN EN LAS JUNTAS

Tendrán derecho a participar en las juntas indicadas los titulares de acciones que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas de la Sociedad con 5 días hábiles de anticipación a aquél en que se realizarán las mismas.

CALIFICACIÓN DE PODERES Y PROCESO DE RECEPCIÓN

La calificación de poderes para las juntas, si procediere, se preparará en las oficinas de Servicios Corporativos S.A., (Sercor S.A.), Avda. El Golf N°140, primer piso, el día 1 de abril de 2026, de 09:00 a 13:00 horas, y la calificación misma se practicará el mismo día de las juntas, a contar de las 09:00 horas y hasta su inicio.

MEMORIA Y ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y a la Norma de Carácter General N° 30 de la Comisión para el Mercado Financiero, la Sociedad puso a disposición de los accionistas y público en general, la memoria y balance anual, en su sitio web <https://empresasiansa.cl/inversionistas/memorias/> el día 18 de marzo de 2026.

PUBLICACIÓN ESTADOS FINANCIEROS

Se informa a los señores accionistas que según lo establecido en la Norma de Carácter General N° 30 de la Comisión para el Mercado Financiero, el 27 de febrero de 2026 la Sociedad puso a disposición de los accionistas y público en general en el siguiente link: <https://empresasiansa.cl/content/uploads/2026/02/Estados-FinancierosAnálisis-Razonado-Dic-2025.pdf> los estados financieros al 31 de diciembre de 2025, auditados con sus notas explicativas y el correspondiente informe de la empresa de auditoría externa

FUNDAMENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Se informa a los señores accionistas que en cumplimiento al Oficio Circular N° 764 de fecha 21 de diciembre de 2012, se encuentra publicado desde el 18 de marzo de 2026 en la página web de la compañía <https://empresasiansa.cl/inversionistas/accionistas/> los fundamentos para la elección de los auditores externos que se deberá realizar en la Junta Ordinaria de Accionistas del día 2 de abril de 2026.

PRESIDENTE

GERENTE GENERAL

Continúa señalando el señor Fiscal que se deja constancia que el primer aviso de publicación relativo a esta Junta Extraordinaria fue remitido a la Comisión para el Mercado Financiero, vía SEIL, el día 18 de marzo. En tanto la Tabla de materias se remitió a la CMF, también vía SEIL, el 17 de marzo de 2026.

IV.- ACCIONISTAS CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA JUNTA.

Informa el señor Fiscal que conforme a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley de Sociedades Anónimas y en el Artículo 103 de su Reglamento, solamente pueden participar en esta Junta y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta, esto es, al 27 de marzo de 2026.

Para estos efectos, la Sociedad preparó un listado con los accionistas registrados a esta fecha, el que se encuentra a disposición de los señores accionistas presentes.

En consecuencia, se encuentran debidamente representadas 3.843.031.085 acciones, cantidad que representa un 96,936 % del total de 3.964.499.160 acciones con derecho a voto, ya que no se consideran 19.387.704 acciones inactivas, las que sumadas, dan un total de 3.983.886.864 acciones de la sociedad.

Las acciones con derecho a voto son las que se encontraban inscritas en el Registro de Accionistas de la Sociedad a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta, momento que determina el derecho a participar en la presente Junta.

V.- PODERES.

Informó el señor Fiscal que se encontraban a disposición de los señores accionistas los poderes que han sido conferidos para representar a aquellos accionistas que no concurren personalmente, los cuales constan de escrituras públicas o de instrumentos privados extendidos de acuerdo con el Reglamento de Sociedades Anónimas. Unos y otros han sido revisados y aprobados por el departamento legal a cargo del Registro de Accionistas de la Sociedad.

Se hace presente que el Directorio no ha estimado necesario practicar la calificación de los poderes presentados, por lo que de conformidad con el artículo 117 del Reglamento de Sociedades Anónimas, si ningún accionista solicita la calificación, estos poderes se tendrán por aprobados si no merecieren observaciones.

El Presidente ofrece la palabra y no habiendo observaciones al respecto, la junta por unanimidad aprueba los poderes.

VI.- ASISTENCIA.

El señor Fiscal hace presente que se encuentran en la sala 5 personas, que han firmado la hoja de asistencia respectiva y que representan, según ya se ha señalado, por sí o por poder, 3.843.031.085 acciones de la Sociedad.

VII.- APROBACIÓN ACTA JUNTA ANTERIOR.

El Fiscal informó que el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 27 de abril de 2023, está aprobada por haber sido firmada por las personas designadas para ello. De acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Sociedades Anónimas, esa acta se entiende aprobada desde el momento en que fue firmada y, por este motivo, no procede su lectura.

VIII.- DESIGNACIÓN DE ACCIONISTAS PARA LA FIRMA DEL ACTA.

Continúa señalando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo 31 de los estatutos sociales, las actas de las Juntas deben ser firmadas por el Presidente o por quien lo reemplace, por el Secretario y por a lo menos tres accionistas elegidos por la Junta o por todos los asistentes si éstos fueren menos de 3.

Ofrecida la palabra sobre el particular, se hace llegar una proposición a la mesa la que es leída a los asistentes. Seguidamente, la Junta acuerda por unanimidad, que el acta sea firmada por tres cualquiera de las siguientes personas:

- Don Carlos Ramart Arévalo, en representación de la Sociedad de Inversiones Campos Chilenos S.A.
- Don Pablo Mujica Ovando, en representación de ED&F MAN Chile Holdings SpA.
- Doña Mary Hohmann Hewstone en representación de IANSA ACQUISITION SpA.
- Don Jorge Iván Molina Bravo.

IX. NOTARIO Y CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA.

Señala el señor Fiscal que en cumplimiento de lo prescrito en el inciso segundo del artículo 57 de la Ley de Sociedades Anónimas, esta Junta se celebra con la presencia de doña Patricia Valentina Manríquez Huerta, Notario Público Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago.

Informa el señor Presidente que habiéndose dado cumplimiento a las formalidades de citación, y habiendo quorum suficiente, declara constituida la presente Junta Extraordinaria de Accionistas de Empresas Iansa S.A.

X.- SISTEMA DE VOTACIÓN.

El Fiscal informa que según el artículo 62 de la Ley de Sociedades Anónimas, el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas y la Norma de Carácter General N° 273 de la CMF señalan que las materias sometidas a decisión de esta Junta deben "... llevarse individualmente a votación salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación."

Asimismo, para dar cumplimiento al punto IV de la Norma de Carácter General N° 273, los custodios de acciones deberán entregar copia de las instrucciones con las que actúan.

Se deja constancia que no se han presentado custodios de acciones.

No habiéndose formulado ninguna objeción, esta Junta da por aprobada por unanimidad la propuesta del señor Fiscal en cuanto a que los diferentes puntos en que sea necesario votar, se aprueben o rechacen, por aclamación, esto es, a viva voz, debiendo dejarse constancia de los votos que se abstengan o que rechacen la materia sujeta a escrutinio, en caso de que ella sea aprobada; o de los votos a favor, en caso que dicha materia sea rechazada.

XI. OBJETO DE LA JUNTA.

El señor Fiscal señala que esta Junta Extraordinaria de Accionistas fue convocada en virtud del acuerdo de directorio adoptado en su sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 2026.

A continuación, el Fiscal procederá a tratar las materias para las cuales fue citada la presente Junta.

1. APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMOSEXTO, DÉCIMOCTAVO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO CUARTO Y CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LA ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO DECIMONOVENO BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

A continuación, el Fiscal informa a los señores accionistas sobre cada uno de los artículos de los estatutos sociales mencionados y cuya modificación se indica:

PRIMER ACUERDO: Modificación del artículo noveno de los estatutos sociales.

Se propuso reducir el número de miembros del directorio de la Sociedad, de la cantidad actual de 6 miembros a la cantidad de 5 miembros.

Además, se propuso eliminar la obligación de enviar una citación al domicilio de los directores con una anticipación mínima de 3 días, y facultar expresamente al directorio para invitar a asesores externos a sus sesiones, con derecho a voz y sin derecho a voto.

Por lo anterior, el Presidente señaló que con la finalidad de reflejar lo anterior, propuso a la Junta reemplazar el artículo noveno de los estatutos por el siguiente:

"ARTÍCULO NOVENO:

La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros.

Los directores serán designados por la Junta Ordinaria de Accionistas por medio de elecciones en que cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente y podrá acumularlos o distribuirlos en la forma que estime conveniente para elegir Director.

Resultarán elegidas las personas que, en una misma y única votación obtengan el mayor número de votos para Director hasta completar el número de personas a elegir.

El directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes y en las fechas predeterminadas por el mismo o cuando cite especialmente el Presidente por sí o a petición de uno o más Directores, previa calificación que haga el Presidente acerca de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores.

El Directorio podrá invitar a terceros asesores a participar de las sesiones de Directorio, con derecho a voz y sin derecho a voto."

Ofrecida la palabra por el señor Presidente a objeto de pronunciarse sobre la disminución del Directores de 6 a 5 miembros y la modificación del Artículo Noveno de los estatutos sociales y no habiendo intervenciones, la Junta, con el voto favorable de un total de 3.843.031.085 acciones, aprueba la disminución del Directores de 6 a 5 miembros y el nuevo texto del Artículo Noveno de los estatutos sociales de Empresas Iansa S.A.

SEGUNDO ACUERDO: Modificación del artículo décimo de los estatutos sociales.

Se propuso a la Junta reducir el periodo de duración de los directores, de 3 años a 1 año. Con este objeto, se propuso reemplazar el artículo décimo de los estatutos por el siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO:

Los Directores son elegidos por un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

La renovación del Directorio será total y se efectuará al final de su período.

Si por cualquier causa no se celebrara en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de 30 días, a una Junta para hacer el nombramiento".

Ofrecida la palabra por el señor Presidente a objeto de pronunciarse sobre la modificación del Artículo Décimo de los estatutos sociales y no habiendo intervenciones, la Junta, con el voto favorable de un total de 3.843.031.085 acciones, aprueba el nuevo texto del Artículo Décimo de los estatutos sociales de Empresas Iansa S.A.

TERCER ACUERDO: Modificación del artículo decimosexto de los estatutos sociales.

Se propuso a los accionistas modificar el artículo decimosexto de los estatutos sociales, para efectos de incorporar una referencia a que se podrán llevar a efecto los acuerdos adoptados en sesiones del directorio de la Sociedad, sin esperar la firma de todos los directores, en la medida que se cumplan los requisitos del inciso tercero del artículo 48 de la Ley de Sociedades Anónima.

Para estos efectos, se propuso a la Junta modificar el artículo decimosexto de los estatutos sociales, reemplazándolo íntegramente por el siguiente:

"ARTÍCULO DECIMOSEXTO:

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por los miembros que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia al pie de la misma acta de la respectiva circunstancia del impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y a partir desde esa circunstancia se podrán llevar a efecto los acuerdos en ella adoptados, salvo que la unanimidad de los directores que concurrieron a la sesión acuerde que los acuerdos adoptados en dicha sesión se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado."

Ofrecida la palabra por el señor Presidente a objeto de pronunciarse sobre la modificación del Artículo Decimosexto de los estatutos sociales y no habiendo intervenciones, la Junta, con el voto favorable de un total de 3.843.031.085 acciones, aprueba el nuevo texto del Artículo Decimosexto de los estatutos sociales de Empresas Iansa S.A.

CUARTO ACUERDO: Modificación del artículo decimoctavo de los estatutos sociales.

Se propuso que el directorio pueda o no ser remunerado en el ejercicio de sus funciones, según sea determinado anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad. Para estos efectos, se propuso reemplazar el artículo decimoctavo de los estatutos sociales por el siguiente:

"ARTÍCULO DECIMOCTAVO:

Los Directores podrán o no ser remunerados por el desempeño de sus funciones y la cuantía de sus remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

Tal como lo establece la Ley, en la memoria anual que la Sociedad somete al conocimiento de la Junta Ordinaria de Accionistas deberá constar toda remuneración que los Directores hayan percibido de ella durante el ejercicio respectivo, incluso las que provengan de funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo, o por concepto de gastos de representación, viáticos, regalías y, en general, todo otro estipendio.

Estas remuneraciones especiales deberán presentarse detallada y separadamente en la memoria, evaluándose aquéllas que no consistan en dinero."

Ofrecida la palabra por el señor Presidente a objeto de pronunciarse sobre la modificación del Artículo Decimoctavo de los estatutos sociales y no habiendo intervenciones, la Junta, con el voto favorable de un total de 3.843.031.085 acciones, aprueba el nuevo texto del Artículo Decimoctavo de los estatutos sociales de Empresas Iansa S.A.

QUINTO ACUERDO: Modificación del artículo vigésimo tercero de los estatutos sociales.

Se propuso modificar el artículo vigésimo tercero de los estatutos sociales, para sustituir las referencias a la "Superintendencia de Valores y Seguros" por la "Comisión para el Mercado Financiero". En consecuencia, se propuso reemplazar íntegramente el texto del referido artículo vigésimo tercero por el siguiente:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

El Gerente General cuidará especialmente que en las oficinas, agencias o sucursales de la Sociedad, se cumplan las instrucciones de la Comisión para el Mercado Financiero o de cualquier otra autoridad, especialmente en cuanto al modo de llevar la contabilidad y formar los balances e inventarios y cuidará que se efectúe oportunamente la declaración de los impuestos y demás obligaciones tributarias y previsionales."

Ofrecida la palabra por el señor Presidente a objeto de pronunciarse sobre la modificación del Artículo Vigésimo Tercero de los estatutos sociales y no habiendo intervenciones, la Junta, con el voto favorable de un total de 3.843.031.085 acciones, aprueba el nuevo texto del Artículo Vigésimo Tercero de los estatutos sociales de Empresas Iansa S.A.

SEXTO ACUERDO: Modificación del artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales.

Se propuso eliminar la obligación, contenida en el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales, de enviar a los accionistas una citación por correo a las juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, con una anticipación mínima de 15 días, por cuanto ello excede los requisitos legales actualmente vigentes.

Con este propósito, el Presidente propuso reemplazar íntegramente el texto del referido artículo vigésimo séptimo por el siguiente:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

La citación a Juntas de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se hará por medio de un aviso que se publicará a lo menos por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta y en la forma y condiciones que señale el Reglamento".

Ofrecida la palabra por el señor Presidente a objeto de pronunciarse sobre la modificación del Artículo Vigésimo Séptimo de los estatutos sociales y no habiendo intervenciones, la Junta, con el voto favorable de un total de 3.843.031.085 acciones, aprueba el nuevo texto del Artículo Vigésimo Séptimo de los estatutos sociales de Empresas Iansa S.A.

SÉPTIMO ACUERDO: Modificación del artículo trigésimo cuarto de los estatutos sociales.

Se propuso eliminar el inciso segundo del artículo trigésimo cuarto de los estatutos de la Sociedad, con el objeto de eliminar la obligación de enviar a los accionistas inscritos en el registro de accionistas una copia del balance y memoria de la Sociedad, con motivo de la convocatoria a Juntas Ordinarias de Accionistas, por cuanto ello excede las obligaciones legales actualmente vigentes.

En consecuencia, se propuso reemplazar íntegramente el artículo trigésimo cuarto por el siguiente:

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:

El Directorio deberá presentar a la Junta Ordinaria de Accionistas, una Memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de

ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los fiscalizadores. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del respectivo ejercicio. La Memoria, Balance, inventario, actas de Directorio y Juntas, libros e informes de los fiscalizadores deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad, durante los 15 días anteriores a la fecha indicada para la Junta.”

Ofrecida la palabra por el señor Presidente a objeto de pronunciarse sobre la modificación del Artículo Trigésimo Cuarto de los estatutos sociales y no habiendo intervenciones, la Junta, con el voto favorable de un total de 3.843.031.085 acciones, aprueba el nuevo texto del Artículo Trigésimo Cuarto de los estatutos sociales de Empresas Iansa S.A.

OCTAVO ACUERDO: Modificación del artículo cuadragésimo primero de los estatutos sociales.

Se propuso modificar el artículo cuadragésimo primero de los estatutos sociales, para sustituir las referencias al “Superintendente de Valores y Seguros” por el “Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero”.

En consecuencia, se propuso reemplazar íntegramente el texto del referido artículo cuadragésimo primero por el siguiente:

“ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:

Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas o entre éstos y la sociedad o sus administradores, durante su vigencia o liquidación, será resuelta por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de este acuerdo, el nombramiento lo hará el Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero o la Justicia Ordinaria.”

Ofrecida la palabra por el señor Presidente a objeto de pronunciarse sobre la modificación del Artículo Cuadragésimo Primero de los estatutos sociales y no habiendo intervenciones, la Junta, con el voto favorable de un total de 3.843.031.085 acciones, aprueba el nuevo texto del Artículo Cuadragésimo Primero de los estatutos sociales de Empresas Iansa S.A.

NOVENO ACUERDO: Eliminación del artículo décimo noveno bis de los estatutos sociales.

Se propuso eliminar el Comité de Transacciones Relacionadas de la Sociedad establecido en el artículo décimo noveno bis de los estatutos, a fin de flexibilizar la aprobación de operaciones con partes relacionadas dentro del marco legal establecido por la Ley de Sociedades Anónimas.

Con esta finalidad, se propuso eliminar íntegramente el artículo décimo noveno bis de los estatutos sociales.

Ofrecida la palabra por el señor Presidente a objeto de pronunciarse sobre la eliminación del Artículo Décimo Noveno Bis y no habiendo intervenciones, la Junta, con el voto favorable de un total de 3.843.031.085 acciones, aprueba la eliminación del Artículo Décimo Noveno Bis de los estatutos sociales de Empresas Iansa S.A.

2.- APROBAR UN TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

El Fiscal hace presente, que habida consideración de la serie de cambios aprobados a los estatutos en la presente Junta, resulta conveniente fijar un texto refundido de los estatutos de la sociedad.

Habida consideración de que los estatutos de la sociedad son públicos, y que las últimas modificaciones acordadas en la presente Junta están en conocimiento de los señores accionistas, se propuso omitir la lectura de los estatutos refundidos propuestos, lo que es aprobado por unanimidad por la asamblea, sin perjuicio que su texto se inserte en el acta respectiva.

El texto refundido de los estatutos sociales es el siguiente:

"EMPRESAS IANSA S.A.**TITULO PRIMERO:****Denominación, Domicilio, Duración, Objeto.****ARTÍCULO PRIMERO:**

Se establece una sociedad anónima denominada "**Empresas Iansa S.A.**" que se registrará por estos estatutos, la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (la "Ley"), su reglamento (el "Reglamento") y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO:

El domicilio social será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, pudiendo el Directorio abrir y cerrar sucursales o establecimientos dentro o fuera del país.

ARTÍCULO TERCERO:

La duración de la sociedad es indefinida y su disolución ocurrirá en los casos previstos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO:

La sociedad tiene por objeto:

- a) El establecimiento y explotación de fábricas para la producción y refinación de azúcar de remolacha y de caña y demás productos derivados y/o necesarios para el desarrollo de esta industria, como la producción de remolacha y semilla de remolacha;
- b) Comprar, vender, importar, exportar, producir, elaborar, envasar, almacenar, transportar, distribuir y, en general, comerciar, por cuenta propia o ajena, azúcar, sus derivados o subproductos, como alcohol, melaza, coseta, etc.;
- c) Realizar toda clase de actividades o negocios relacionados con la agricultura, la ganadería, la madera, la industria, la construcción y negocios inmobiliarios, la pesca o caza de seres y organismos que tienen en el agua su medio normal de vida; comprar, vender, importar, producir, envasar y comerciar por cuenta propia o ajena toda clase de bienes y productos derivados de las actividades antes señaladas o vinculadas directa o indirectamente a ellas;
- d) Adquirir, administrar, manejar y explotar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, bienes raíces agrícolas y transformar, industrializar y comercializar alimentos y bebidas de cualquier clase u origen;
- e) Explotar equipos de computación electrónica en todas sus formas, pudiendo al efecto prestar asesorías, sea de administración, organización de empresas, estudios de mercados y de factibilidad e investigación operativas;
- f) El transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial por cuenta propia o ajena y la promoción, desarrollo y explotación de actividades turísticas.
- g) Participar, en conformidad a la ley, en empresas de objeto bancario, y en general, de servicios financieros, de seguros, de warrants, de almacenamiento y depósito de mercaderías y en la administración de fondos mutuos y previsionales; y
- h) Participar como socio o en cualquier otra forma con terceros en las actividades antes expresadas.

TITULO SEGUNDO.**Capital y Acciones.****ARTÍCULO QUINTO:**

El capital de la sociedad es la suma de US\$246.159.598,10 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 3.983.886.864 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal.

ARTÍCULO SEXTO:

La forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje, inutilización, extravío, reemplazo, cesión y demás circunstancias de los mismos, se regirán por lo dispuesto en la ley y su reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Se llevará un registro de todos los accionistas con anotación del número de acciones que cada uno posea.

ARTÍCULO OCTAVO:

En caso que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todas ellas para actuar ante la Sociedad.

TITULO TERCERO.**Administración.****ARTÍCULO NOVENO:**

La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros.

Los directores serán designados por la Junta Ordinaria de Accionistas por medio de elecciones en que cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente y podrá acumularlos o distribuirlos en la forma que estime conveniente para elegir Director.

Resultarán elegidas las personas que, en una misma y única votación obtengan el mayor número de votos para Director hasta completar el número de personas a elegir.

El directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes y en las fechas predeterminadas por el mismo o cuando cite especialmente el Presidente por sí o a petición de uno o más Directores, previa calificación que haga el Presidente acerca de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores.

El Directorio podrá invitar a terceros asesores a participar de las sesiones de Directorio, con derecho a voz y sin derecho a voto.

ARTÍCULO DÉCIMO:

Los Directores son elegidos por un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

La renovación del Directorio será total y se efectuará al final de su período.

Si por cualquier causa no se celebrara en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de 30 días, a una Junta para hacer el nombramiento.

ARTÍCULO UNDÉCIMO:

Los Directores cesarán en su cargo por las incompatibilidades que establece la Ley o el Reglamento; por su incapacidad sobreviviente; por su declaración de quiebra; o por imposibilidad, fallecimiento o renuncia.

ARTÍCULO DUODÉCIMO:

Si se produjere la vacancia de un director, deberá procederse a la renovación total del directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad y en el intertanto, el Directorio podrá nombrarle un reemplazante.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO:

El Directorio sólo podrá ser revocado en su totalidad antes de la expiración de su mandato por acuerdo de la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas y, en tal caso, la misma Junta deberá elegir el nuevo Directorio; no procediendo, en consecuencia, la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO:

El quórum para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de sus componentes y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del que preside la reunión.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO:

La sociedad sólo podrá realizar actos y celebrar contratos en que uno o más Directores tengan interés por sí o como representantes de otra persona, en la forma establecida en la Ley.

Todos los actos o contratos que sean calificados como operaciones con partes relacionadas de conformidad con el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley sólo podrán celebrarse cuando tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan los requisitos y procedimientos que prescribe el artículo ciento cuarenta y siete del mismo cuerpo legal. Lo anterior es sin perjuicio de las operaciones que puedan reconducirse a una de las excepciones que contempla el inciso final del referido artículo ciento cuarenta y siete de la Ley N° 18.046, caso en el cual dichas operaciones podrán ejecutarse sin los requisitos y procedimientos antes señalados, previa autorización del directorio.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO:

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por los miembros que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia al pie de la misma acta de la respectiva circunstancia del impedimento.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y a partir desde esa circunstancia se podrán llevar a efecto los acuerdos en ella adoptados, salvo que la unanimidad de los directores que concurrieron a la sesión acuerde que los acuerdos adoptados en dicha sesión se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO:

El Director que quiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición y de ellas dará cuenta el Presidente de la Sociedad en la Junta Ordinaria de Accionistas más próxima.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO:

Los Directores podrán o no ser remunerados por el desempeño de sus funciones y la cuantía de sus remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

Tal como lo establece la Ley, en la memoria anual que la Sociedad somete al conocimiento de la Junta Ordinaria de Accionistas deberá constar toda remuneración que los Directores hayan percibido de ella durante el ejercicio respectivo, incluso las que provengan de funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo, o por concepto de gastos de representación, viáticos, regalías y, en general, todo otro estipendio.

Estas remuneraciones especiales deberán presentarse detallada y separadamente en la memoria, evaluándose aquéllas que no consistan en dinero.

ARTÍCULO DECIMONOVENO:

El Directorio para el cumplimiento de su objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y estará investido de todas las facultades de administración y disposición que en derecho puedan otorgarse, incluso para aquellos actos y contratos que requieran de un poder especial, con la única excepción de aquellas materias que la ley o estos estatutos establecen como privativas de las Juntas de Accionistas. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de la sociedad.

TITULO CUARTO.**Presidente, Vicepresidente, Gerente General.****ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

El Directorio en su primera reunión, elegirá entre sus miembros al Presidente de la Sociedad y al Vicepresidente. El Presidente lo será del Directorio, de las Juntas de Accionistas y de la Sociedad. En su ausencia e imposibilidad será reemplazado por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por la persona que designe el Directorio o la Junta, según los casos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

Al Presidente le corresponderá especialmente:

- a) *Presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas;*
- b) *Convocar a sesiones de Directorio y de las Juntas de Accionistas, en conformidad a las normas de estos Estatutos y de la Ley y el Reglamento; y*
- c) *Desempeñar las demás funciones que contemplan estos Estatutos, la Ley y el Reglamento.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

El cargo de Gerente General es incompatible con el de Director. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) *Ejecutar los negocios del giro social ajustándose a las resoluciones del Directorio y de las Juntas de Accionistas, a las leyes y reglamentos y a estos Estatutos;*
- b) *Representar judicialmente a la Sociedad, de conformidad a la ley, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Inmediatamente de recibir una notificación de una demanda contra la sociedad, deberá ponerla en conocimiento del Presidente o del Directorio;*

- c) *Desempeñar las funciones del Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas, salvo que se designe un secretario especial;*
- d) *Organizar las oficinas, la contabilidad, llevar el Registro de Accionistas y ser Jefe del Personal;*
- e) *Cautelar los bienes y fondos de la Sociedad;*
- f) *Suscribir, en unión del Presidente, los títulos de las acciones;*
- g) *Manifiestar su opinión en las sesiones del Directorio y de las Juntas de Accionistas; y*
- h) *En general, ejercer las atribuciones y cumplir los deberes que le señalan la Ley, el Reglamento, estos estatutos y los que el Directorio le confiera.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

El Gerente General cuidará especialmente que en las oficinas, agencias o sucursales de la Sociedad, se cumplan las instrucciones de la Comisión para el Mercado Financiero o de cualquier otra autoridad, especialmente en cuanto al modo de llevar la contabilidad y formar los balances e inventarios y cuidará que se efectúe oportunamente la declaración de los impuestos y demás obligaciones tributarias y previsionales.

TITULO QUINTO.

Juntas Generales de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

La Junta Ordinaria tendrá lugar dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance de cada año, en el lugar y hora que determine el Directorio, para tratar las siguientes materias:

- a) *Aprobación o rechazo de la Memoria, Balance y estados y demostraciones financieros presentados por el Directorio o los liquidadores de la Sociedad; y el examen de los informes de los fiscalizadores.*
- b) *Pronunciarse sobre la distribución de las utilidades si las hubiere, en cada ejercicio y, en especial, sobre el reparto de los dividendos.*
- c) *Elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley N° 18.045.*
- d) *Fijar la remuneración del Directorio; y*
- e) *Cualquier otro asunto relacionado con los intereses y marcha de la sociedad, con excepción de aquéllos que deben ser tratados en Junta Extraordinaria de Accionistas, en conformidad a la ley, el Reglamento y estos estatutos.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

Las Juntas Extraordinarias de Accionistas tendrán lugar cuando lo determine el Directorio o lo soliciten accionistas que representen a lo menos el 10% de las acciones emitidas, para tratar las siguientes materias:

- a) *Disolución de la sociedad;*
- b) *Transformación, fusión o división de la sociedad y reforma de sus estatutos;*
- c) *Emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;*
- d) *Enajenación del activo de la sociedad en los términos señalados en el Artículo 67 N° 9 de la Ley.*
- e) *El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y*
- f) *Las demás materias que determine la Ley, estos estatutos o el Directorio.*

Las materias señaladas en las letras a), b), c) y d) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. En la citación a Junta Extraordinaria de Accionistas deberá expresarse el objeto de la reunión y en ella sólo podrán tratarse los asuntos materia de la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

La citación a Juntas de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se hará por medio de un aviso que se publicará a lo menos por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta y en la forma y condiciones que señale el Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

Las Juntas de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán en primera citación con acciones que representen a lo menos la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto y, en segunda citación, con las que asistan, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, sin perjuicio de las mayorías especiales que consulta la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

Tendrán derecho a voto en las Juntas Generales, solamente los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que deba celebrarse la respectiva Junta.

Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente.

Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otros accionistas, mediante una carta poder dirigida a la sociedad. Podrán, también, hacerse representar por otra persona que no sea accionista, pero en tal caso la representación deberá conferirse de conformidad a la ley, por la totalidad de las acciones de las cuales el mandante sea titular inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO:

Los concurrentes a la Junta firmarán una hoja de asistencia, en la cual se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que posee el firmante, el número de las que representa y el nombre del representado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas, se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. Las actas serán firmadas por el Presidente o quien lo reemplace, por el Secretario y por tres accionistas elegidos en la Junta o por todos los accionistas asistentes si éstos fueren menos de tres. El acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde ese instante se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO BIS:

La aprobación por parte de la Junta de Accionistas de alguna de las materias referidas en el artículo 69 de la Ley, dará a los accionistas disidentes derecho a retiro, de conformidad a los términos establecidos en la misma. Para efectos de ejercer el derecho a retiro, se estará a los términos y condiciones establecidos al respecto en la Ley y el Reglamento. El precio que la sociedad deberá pagar al accionista disidente que ejerza el derecho a retiro por sus acciones, será el valor del mercado de las mismas, determinado en la forma que fije el Reglamento.

También dará derecho a retiro en favor de los accionistas minoritarios, que un controlador adquiera más del noventa y cinco por ciento de las acciones de la sociedad, conforme se establece en el artículo 71 bis de la Ley. Este derecho a retiro deberá ser ejercido dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha en que el accionista controlador alcance la participación indicada, lo que se comunicará dentro de los dos días hábiles siguientes a través de un aviso destacado publicado en un diario de circulación nacional y en el sitio web de la sociedad.

Con todo, y según se faculta de manera expresa en el artículo 71 bis de la Ley, el controlador podrá exigir -en los términos establecidos en la norma citada- que todos los accionistas que no opten por ejercer su derecho a retiro le vendan aquellas acciones adquiridas bajo la vigencia de la presente facultad estatutaria, siempre que hubiere alcanzado el porcentaje accionario indicado a consecuencia de una oferta pública de adquisición de acciones, efectuada por la totalidad de las acciones de la sociedad. El precio de la compraventa respectiva será el establecido en dicha oferta, debidamente reajustado y más intereses corrientes. Para estos efectos, el controlador deberá notificar que ejercerá su derecho de compra dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del plazo previsto para el ejercicio del derecho a retiro indicado en el inciso primero, mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en la sociedad por los accionistas respectivos, así como a través de un aviso destacado publicado en un diario de circulación nacional y en el sitio en Internet de la sociedad.

La compraventa se entenderá perfeccionada 15 días después de notificado el ejercicio del derecho de compra sin necesidad que las partes firmen el respectivo traspaso, debiendo proceder la sociedad

a registrar las acciones a nombre del controlador y poner inmediatamente a disposición de los accionistas el producto de la venta, de la misma forma prevista para el reparto de los dividendos sociales. En el caso de acciones prendadas, la sociedad registrará las acciones a nombre del controlador sin alzar la prenda respectiva, pero retendrá el producto de la venta hasta que ello ocurra.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:

La empresa de auditoría externa nombrada por la Junta Ordinaria de Accionistas deberá examinar la contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros de la sociedad e informar por escrito en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas acerca del cumplimiento de dicho cometido.

TITULO SEXTO.

Balance y Distribución de Utilidades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:

Al 31 de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y pasivo de la sociedad. El balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la sociedad y de las acciones, en conformidad a las disposiciones de la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:

El Directorio deberá presentar a la Junta Ordinaria de Accionistas, una Memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los fiscalizadores. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del respectivo ejercicio.

La Memoria, Balance, inventario, actas de Directorio y Juntas, libros e informes de los fiscalizadores deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad, durante los 15 días anteriores a la fecha indicada para la Junta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:

Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas. Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que se hubieran obtenido en el ejercicio serán destinadas en primer lugar a absorber dichas pérdidas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:

Se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el treinta por ciento, a lo menos, de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas.

TITULO SÉPTIMO.

Disolución y Liquidación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:

La sociedad se disolverá por las causales señaladas en la Ley Nº 18.046.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:

Disuelta la sociedad, el Directorio cumplirá inmediatamente las solemnidades que para este caso señala la ley y citará, para la fecha más próxima, a la Junta Extraordinaria de Accionistas que elegirá una comisión liquidadora compuesta de tres miembros. La Comisión Liquidadora elegirá de su seno un Presidente que será el representante legal de la sociedad en liquidación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:

Las atribuciones de la Comisión Liquidadora serán fijadas en la misma Junta, así como el plazo de su duración, la forma de practicar la liquidación, de reemplazar a los liquidadores y de remunerarlos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:

Durante la liquidación se aplicarán las disposiciones de los Estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación. La Junta General Ordinaria continuará reuniéndose durante la liquidación para oír la cuenta de los liquidadores, que junto con el balance, deben publicar

conforme a la ley y acordar las providencias que fueren necesarias para llevarla a cumplido término. El nombramiento de los liquidadores es renovable por acuerdo de la Junta.

TITULO OCTAVO.

Arbitraje.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:

Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas o entre éstos y la sociedad o sus administradores, durante su vigencia o liquidación, será resuelta por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de este acuerdo, el nombramiento lo hará el Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero o la Justicia Ordinaria.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

El capital de la sociedad, ascendente a la cantidad de US\$246.159.598,10 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 3.983.886.864 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:

(Uno) Con la suma de US\$176.318.235,72 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 2.669.711.231 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, todas ellas íntegramente suscritas y pagadas a la fecha;

(Dos) Con la suma de US\$48.186.440,22 dividido en 1.314.175.633 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, cantidad que corresponde a acciones suscritas y pagadas, que derivan del aumento de capital social acordado en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 18 de Diciembre de 2009, y

(Tres) El capital social fue aumentado en la suma de US\$21.654.922,16, según fuera acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de Empresas Iansa S.A., celebrada con fecha 25 de Mayo de 2011, sin que se hayan emitido al efecto nuevas acciones de pago. Dicho aumento de capital corresponde al resultado neto de (i) disminuir el capital social en la suma de US\$62.374.206,25, como consecuencia de los ajustes de primera aplicación de Normas Contables y Financieras IFRS según Circular N° 1945 de la Superintendencia de Valores y Seguros; (ii) disminuir el capital social en la suma de US\$756.939,09, correspondiente al monto de los costos de emisión y colocación de las acciones, derivados del aumento de capital acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 18 de Diciembre de 2009, en los términos ordenados por las Circulares N° 1.370 y 1.736 de la Superintendencia de Valores y Seguros; (iii) aumentar el capital social con el fin de capitalizar la totalidad de las reservas sociales existentes al 31 de Diciembre de 2010, por un monto de US\$28.874.025; y (iv) aumentar el capital social con el fin de reflejar el mayor valor obtenido en la colocación de acciones de pago emitidas con motivo del aumento de capital acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 18 de Diciembre de 2009, por la cantidad de US\$3.725.446,65 más la suma de US\$52.186.595,84 que corresponde al mayor valor obtenido en la colocación de acciones de pago emitidas históricamente; todo ello de acuerdo a lo indicado en el artículo 26 inciso segundo de la Ley N° 18.046.

Así, las cuentas patrimoniales relativas a los asuntos antes descritos quedan debidamente extinguidas, reflejándose su efecto neto, esto es, un incremento, en la cuenta del capital social. Finalmente, se hace presente que las disminuciones y aumentos de capital indicadas precedentemente, sólo tienen efectos sobre el capital social pagado, sin que se haya modificado en contra de la capitalización de dichas cuentas el capital social pendiente de ser pagado”.

3. TODAS LAS DEMÁS MATERIAS PROPIAS DE JUNTAS EXTRAORDINARIAS QUE SEAN NECESARIAS EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LOS PUNTOS ANTERIORES.

El Fiscal informó que dentro de este punto de la Tabla, el Directorio propuso llevar adelante los acuerdos adoptados en esta Junta sin necesidad de ratificación posterior, una vez que el acta se encuentre firmada por todas las personas facultadas para este propósito.

Se propuso asimismo, facultar a los señores Paul De la Taille-Trétinville Urrutia y Pablo Mujica Ovando, para que, actuando separada e indistintamente, puedan reducir a escritura pública todo o parte del acta de la presente Junta, y para que realicen todas las actuaciones que estimen necesarias o convenientes y suscriban o extiendan todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para aclarar, rectificar, sanear o complementar el acta y la escritura en que se reflejen los acuerdos adoptados por la presente Junta, estando autorizados para extender escrituras modificatorias, complementarias, rectificatorias o de saneamiento, requerir notificaciones o

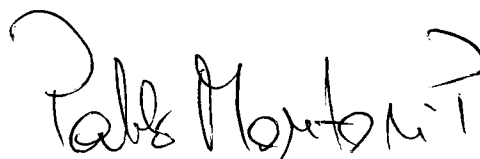
aceptaciones, solicitar anotaciones, inscripciones o subinscripciones en toda clase de registros, efectuar declaraciones, firmar minutas y, en general, suscribir todo tipo de documentos o realizar cualquier gestión útil para hacer efectivos los acuerdos adoptados en la Junta, estando especialmente facultados para delegar sus atribuciones en una o más personas.

Finalmente, se propuso facultar al portador de una copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca la presente acta o de su extracto, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones marginales que sean procedentes en el Registro de Comercio competente y realizar las publicaciones correspondientes para la plena legalidad de los acuerdos adoptados en esta Junta.

Ofrecida la palabra y no existiendo observaciones, la Junta, con el voto favorable de un total de 3.843.031.085 acciones dio por aprobada la moción.

No habiendo otros asuntos que tratar, y agradeciendo la presencia de los señores accionistas, se levanta la sesión, siendo las 10:20 horas.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, CELEBRADA EL 2 DE ABRIL DE 2026.



PABLO MONTESINOS PIZARRO
Gerente General
Empresas Iansa S.A.